

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-918/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Francisco Javier Ruiz Riveros, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Miguel de Unamuno, 4, Palencia, por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-000918/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-000918/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Francisco Javier Ruiz Riveros, titular del vehículo matrícula 0968-BCN, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 030553, a las 10:20 horas del día 15 de diciembre de 2004, en la carretera N-611. Km 159, por los siguientes motivos:

Carecer de la autorización administrativa (Tarjeta de Transporte).

Antecedentes de hecho: Con fecha 1 de abril de 2005 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 3 de mayo de 2005, a don Francisco Javier Ruiz Riveros el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre, y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 47 y 103 OTT; RTS.41 y 158 ROTT; 142.25 y 141.13 en relación LOTT, de la que es autor don Francisco Javier Ruiz Riveros y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Francisco Javier Ruiz Riveros, como autor de los mismos, la sanción de 400 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 21 de julio de 2005.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90, de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

05/9813

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-877/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Transportes Río Longo, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Errementería, 2, Sondica (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-000877/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-000877/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Transportes Río Longo, S. L.», titular del vehículo matrícula 6504-BHF, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 031056, a las 23:45 horas del día 30 de diciembre de 2004, en la carretera A-8. Km 238, por los siguientes motivos:

Carecer de discos, según denuncia.

Antecedentes de hecho: Con fecha 30 de marzo de 2005 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 27 de abril de 2005, a «Transportes Río Longo, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre, y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 15.7 R(CE) 3.821/85; 140.24 LOTT, de la que es autora «Transportes Río Longo, S. L.» y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Transportes Río Longo, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 2.001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 21 de julio de 2005.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:
 LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90, de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 05/9814

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-120/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Transportes Río Longo, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Errementeria, 2, Sondica, Vizcaya, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de Resolución expediente de sanción número S-000120/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-000120/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Transportes Río Longo, S. L.», titular del vehículo matrícula 2280-CDY, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 029811 a las 18:00 horas del día 9 de septiembre de 2004, en carretera A-8. Km 189, por realizar una conducción diaria de 10 horas 30 minutos, según denuncia y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho: Con fecha 1 de febrero de 2005 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 3 de marzo y 25 de abril de 2005 a «Transportes Río Longo, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 12 de mayo de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Alega falta de responsabilidad al no existir voluntariedad en la comisión de la infracción. Alega indefensión por no haberle sido remitido el disco diagrama retirado. Solicita archivo de las actuaciones. Solicita como medios de prueba, entre otros, informe ratificador del agente denunciante, copia cotejada de los discos diagrama retirados, número de horas contabilizadas por la Administración y traslado de las mismas. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad. Solicita dejar sin efecto la denuncia, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

Con fecha 8 de junio de 2005 se remite al denunciado oficio de inadmisión de pruebas, el cual no ha sido retirado en lista de correos.

Hechos probados: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre, y el RD 439/98, de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, una conducción de 10 horas y media, entre las 6:30 y las 22:05 del día 7 de septiembre de 2004. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Asimismo, hay que poner de manifiesto que se envía nuevamente junto a esta propuesta de resolución copia cotejada de las pruebas no retiradas en lista de correos por el denunciado.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que la actuación expuesta afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria, figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios R(CE) 3.820/85, no obstante a la antijuricidad del hecho la ausencia de intencionalidad.

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve los excesos de menos de un 20% de los tiempos máximos de conducción, es decir conducciones de entre 10 y 12 toma-